



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Turismo del Municipio de Puente de Ixtla.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2012/02/22
Vigencia	2012/02/23
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4955 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

La constitución política federal señala que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

Que el ayuntamiento se ha dado a la tarea de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, con el objeto de que exista un marco jurídico que norme las actividades y servicios que presta el ayuntamiento, derivados de las atribuciones que le han conferido.

Que uno de los objetivos principales de toda administración, es el desarrollo económico en su circunscripción territorial; por lo que una de las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del municipio.

Para nuestro municipio, el sector turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la capital del país, aunado a las condiciones naturales, hacen de Puente de Ixtla, un punto de gran interés para el turismo nacional y extranjero. Considerando que la actividad turística es un fenómeno social que evoluciona de forma constante, en razón de las preferencias de los destinos turísticos, el Municipio se encuentra en un lugar privilegiado por su ubicación geográfica y la variedad de climas, que estos hacen posible la práctica del turismo en sus diferentes modalidades, permitiendo que los turistas disfruten con amplitud su estancia. Identificado al municipio con una clara vocación turística, pues es sabido que el turismo representa una actividad prioritaria para el desarrollo, generando una derrama económica considerable.



Sabedores de que el desarrollo del turismo en nuestro municipio debe darse con firmeza y la seguridad de integrarnos a un estado acorde a las tendencias actuales y futuras del turismo, con la finalidad de generar empleos, captar más recursos y arraigar a los habitantes de nuestro estado. Por otra parte, el desarrollo del turismo en un entorno político, económico, social, cultural y ecológico, es cada día más complejo y en mercados de creciente competencia demanda instrumentos eficaces para sustentar procesos de toma de decisiones, conducir la instrumentación de acciones y dar paso a la evaluación de resultados. Se establece la necesidad inaplazable de potencializar los esfuerzos de ésta con los tres órdenes de gobierno y los sectores público, privado y social, con la finalidad de que de manera coordinada e incluyente, sean los que definan el destino que se le debe dar a todos aquellos bienes susceptibles de ser utilizados dentro del territorio para el turismo.

Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual se elaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al Municipio de Puente de Ixtla de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en la materia. En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Puente de Ixtla, correspondiendo su aplicación e interpretación al ayuntamiento a través de la dirección de turismo.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;



II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Puente de Ixtla.

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la creación del consejo consultivo de turismo del Municipio de Puente de Ixtla para proponer al ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;

VII.- promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el consejo consultivo de turismo del Municipio de Puente de Ixtla;

VIII.- ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de zonas de desarrollo turístico del municipio;

IX.- coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Puente de Ixtla, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del municipio, y

X.- establecer la coordinación con las dependencias del municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el honorable ayuntamiento constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.

II.- Consejo consultivo: el consejo consultivo de turismo del municipio de puente de Ixtla.



III.- Dirección: la dirección de turismo municipal, del h. Ayuntamiento de puente de Ixtla.

IV.- Prestador de servicios turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este reglamento.

V.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este reglamento.

VI.- Turismo: conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia.

VII.- Sector turístico: conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil.

VIII.- Oferta turística: conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista.

IX.- Zona de desarrollo turístico: área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

X.- Catálogo de la oferta turística municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el municipio y

XI.- Secretaria.- La Secretaria de Turismo del Estado de Morelos

Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I.- Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y turismo;

III.- Guías de turistas, de acuerdo con la siguiente clasificación:



a) Guía general: persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que pueden desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país.

b) Guía especializado: persona que tienen conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, campamentos, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas.

V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas.

VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.

VII.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo.

VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas.

IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales.

X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud.

XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía.

XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas.

XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

Artículo 5.- Las dependencias del ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la dirección en el ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7.- La dirección es una dependencia del ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el municipio, conforme a las disposiciones del presente reglamento, los acuerdos que el mismo ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 8.- Las obligaciones y facultades de la dirección de turismo son las siguientes:

- I. Propiciar que los programas de promoción desarrollo turístico sean acordes Con el programa estatal de turismo;
- II. Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses a la regiduría correspondiente, así también lo hará cuando el ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes
- III. Establecer consejos municipales de turismo, con la participación de los prestadores de servicios, del sector social y privado y las propias autoridades municipales, como órgano de consulta e interlocución con la secretaría.
- IV. Implementar medidas de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten la instalación y operación de empresas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.
- V. Promover y coordinar las obras y servicios públicos, así como las medidas administrativas necesarias para procurar la adecuada atención y seguridad del turista y al propio desarrollo turístico de la comunidad.
- VI. Delimitar las zonas destinadas a los establecimientos que presten servicios turísticos, con base en los planes reguladores de uso de suelo.
- VII. Promover con los prestadores de servicios turísticos y la comunidad en general, prácticas que mejoren la imagen de los centros turísticos y que



resalten atractivos y valores locales a fin de fomentar una mayor afluencia de turistas al municipio, preservando la identidad y los usos y costumbres locales.

VIII. Fomentar la actividad artesanal y los productos representativos de la región para efectos turísticos.

IX. Integrar y mantener actualizado el inventario del patrimonio y servicios turísticos municipales, coadyuvando con el registro estatal de turismo.

X. Promover la inserción en los bandos y reglamentos municipales, normas tendientes al fomento de la actividad turística, la protección del patrimonio turístico, la imagen urbana, la calidad de los servicios y la atención a los turistas.

XI. Vigilar el desempeño de la actividad turística

XII. Promoción, difusión y orientación turística;

XIII. Promover los programas de señalética y;

XIV. Operar módulos de información y orientación al turista;

XV. Buscar el apoyo y coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el capítulo IV.

XVI.- Promover en coordinación con la dirección de recursos humanos que los trabajadores del ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes.

XVII.- Difundir este reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la dirección, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la ley de ingresos del municipio de Puente de Ixtla, para el ejercicio fiscal correspondiente.

XVIII.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la ley general de turismo, la ley de turismo del Estado de Morelos y el presente reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;



- XIX.- Coordinar la integración del catálogo de la oferta turística municipal;
- XX.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- XXI. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional;
- XXII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio de Puente de Ixtla.
- XXIII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la Autoridad competente e informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados; y
- XIV. En general, promover la observancia que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La dirección elaborará y administrará, en coordinación con la dirección de hacienda, programación y presupuesto, un registro de los prestadores de servicios turísticos del municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio.
- II.- Domicilio en que se presta el servicio.
- III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables, y
- IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Este registro municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III **ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

Artículo 10.- Las propuestas de zonas de desarrollo turístico serán promovidas conjuntamente por la regiduría de turismo y la dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de



trabajo celebradas en el seno del consejo consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

Artículo 11.- Las propuestas de zona de desarrollo turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de impacto ambiental.
 - b) Manifiesto cultural del I. N. A. H.
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura.
 - d) Costos y beneficios.
 - e) Plan de inversión y negocios, y
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

Artículo 12.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

Artículo 13.- El ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario presentadas por el consejo consultivo, y se publicarán en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano informativo que edita el gobierno del estado libre y soberano de Morelos.

Artículo 14.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las zonas de desarrollo turístico, la dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 del presente reglamento, el consejo consultivo solicitará la incorporación de las



mismas en el plan de desarrollo municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 15.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio de Puente de Ixtla y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

II.- El ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales.

III.- El turismo cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico.

IV.- El turismo recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás.

V.- El turismo de salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

VI.- El turismo de la tercera edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración.

VII.- El turismo de negocios considera las visitas al municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos



pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio, y

VIII.- El turismo de eventos sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del municipio.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 16.- La dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII de este reglamento.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

Artículo 17.- La dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de gobierno.

Artículo 18.- La dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

Artículo 19.- La dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO VI



CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 20.- La dirección, en coordinación con el sector empresarial turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 21.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

Artículo 22.- En coordinación con el consejo consultivo, la dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

Artículo 23.- La dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos.

La dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

Artículo 24.- La dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y



desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VII PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se registrarán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la ley general de turismo, su reglamento y las normas oficiales mexicanas, así como la ley federal de protección al consumidor, ley de turismo del Estado de Morelos y este reglamento.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la dirección;
- III.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la dirección.
- IV.- Proporcionar a la dirección la información que se requiera para efectos de registro en el catálogo municipal de turismo;
- V.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen.
- VI.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios.
- VII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y



X.- Observar estrictamente las disposiciones de la ley general de turismo, la ley de turismo del Estado de Morelos y este reglamento.

CAPITULO VIII DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

El consejo consultivo de turismo es un órgano colegiado en el que participan funcionarios del sector público y representantes del sector social, el cual fungirá como una instancia de consulta directa de la dirección de turismo y otras dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo del estado en materia turística, con el objeto de hacer recomendaciones en la materia, propiciando la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el turismo del municipio, para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia.

Artículo 27.- El consejo consultivo de turismo se compondrá por:

- I. El presidente municipal constitucional, quien será el presidente del consejo y podrá designar un representante;
- II. El titular de la dirección de turismo, quien fungirá como vicepresidente;
- III. El titular de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas;
- IV. El titular de la tesorería municipal;
- V. Los regidores integrantes del ayuntamiento.
- VI. El director de desarrollo económico;
- VII. Un representante de los ayudantes municipales.
- VIII. Un representante de la asociación de hoteles del municipio.
- IX. Un representante de la asociación de balnearios y parques acuáticos del Municipio.
- X. Un representante de los restauranteros del municipio.
- XI. Un representante de los artesanos del municipio.
- XII. Un representante de la dirección de protección de patrimonio cultural.

Artículo 28.- El consejo consultivo municipal de turismo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares o representantes de otros organismos e instituciones de los sectores público, social y privado que estime conveniente para



el desahogo o solución de algún asunto de interés en materia de turismo, los cuales solo tendrá derecho a voz.

Asimismo, podrá constituir las comisiones y grupos de trabajo específicos que se requieran para el adecuado desahogo de los asuntos de su competencia.

El consejo consultivo de turismo tendrá un secretario técnico mismo que será designado por los integrantes del propio consejo.

Artículo 29.- El consejo municipal de turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia turística;
- II. Conocer los programas, informes y acciones de la dirección; y
- III. Proponer a la dirección acciones o programas en la materia.

Artículo 30.- El consejo consultivo de turismo sesionará válidamente debiendo estar presentes el presidente o el vicepresidente del mismo, así como la mayoría de sus integrantes; sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- Las sesiones del consejo consultivo de turismo, se convocarán y desarrollarán de conformidad con lo previsto al efecto por el reglamento del consejo consultivo y demás normatividad aplicable; los integrantes del mismo durarán en su encargo un año, por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos, debiendo designar a sus respectivos suplentes, en los términos que al efecto determine el reglamento del consejo consultivo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Segundo.- Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdo por el cabildo.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente reglamento dado en la ciudad de Puentes de Ixtla, Morelos.

En consecuencia, remítase al Presidente Municipal Medico. José Moisés Ponce Méndez, para que en uso de sus facultades, que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento mande al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para su publicación en el periódico oficial órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos “tierra y libertad, para su vigencia.

**JOSÉ MOISES PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**